



AYUNTAMIENTO
De
PUERTO MORAL

Referencia: 2019/PGS_02/000002

ANUNCIO AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORAL

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día **20 de agosto de 2019**, en su parte **DISPOSITIVA –EJECUTIVA** adoptó por unanimidad de todos sus asistentes que fueron 6 (6 PSOE) de los siete que forman la Corporación de hecho y de derecho, entre otros el presente acuerdo:

“OCTAVO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA, DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Primero.- Aprobar la modificación y rectificación de Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Defensa y Protección de los animales de compañía.

Segundo.- Proceden las siguientes Rectificaciones y Modificación:

- **Rectificación 1.-** Rectificar la numeración interna del artículo 27.1 debio a un error cuando se transcribió en la numeración que se saltó una letra, de tal forma que inialmente la numeración que hay es a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u). De tal forma que el o) pasaría a numerarse ñ); el p) pasaría a numerarse o); el q) parasría a numerarse p); el r) pasaría a numerarse q); el s) pasaría a numerarse r); el t) pasaría a numerarse s); y el u) pasaría a numerarse t).

Texto anterior:

“ Artículo 27.- 1. [...] o) *Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.*

p) *Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.*

q) *Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.*

r) *Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.*

s) *Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.*



AYUNTAMIENTO
De
PUERTO MORAL

Referencia: 2019/PGS_02/000002

t) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

u) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.”

Texto rectificado:

“ Artículo 27.- 1. [...] ñ) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

o) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

p) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

q) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

r) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

s) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

t) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.”

- Modificación.- se proceden a modificar el artículo 30 en su apartado 1 como a continuación se expresa

Texto anterior:

“Artículo 30.- 1. Las infracciones contempladas en esta ordenanza serán sancionadas con multas de:

b) 501 a 2.000 euros para las graves.

c) 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.

La multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.



AYUNTAMIENTO
De
PUERTO MORAL

Referencia: 2019/PGS_02/000002

Texto modificado:

“Artículo 30.-

1.- Infracciones, reincidencia, y consideración de falta leve, grave y muy grave.

A) Las infracciones contempladas en esta ordenanza serán sancionadas con multas de:

- a) Para las faltas leves: multa desde 20 a 60 euros.*
- b) Para las faltas graves: multa de 61 a 300 euros.*
- c) Para las faltas muy graves: multas de hasta 301 a 30.000 euros*

B) Si se apreciase reincidencia, la cuantía de las sanciones podrán incrementarse hasta el duplo del importe máximo de la sanción correspondiente a la infracción cometida.

C) Se considera falta leve:

- a) Posesión de un perro sin tenerlo debidamente censado.*
- b) La no notificación de la muerte de un animal.*
- c) No recoger los excrementos que el animal deposite en las aceras, vías, espacios públicos, jardines o parques.*
- d) No llevar al perro conducido por correa o cadena en el casco urbano, o fuera de el en lugares donde haya concentración de personas.*
- e) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.*
- f) Cualquier otra infracción de naturaleza análoga.*

D) Se considera falta grave:

- a) Causar lesiones a personas o a otros animales.*
 - b) No poseer el animal el carnet, identificación o cartilla sanitaria.*
 - c) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes*
 - d) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.*
 - e) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.*
 - f) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.*
 - g) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.*
-



AYUNTAMIENTO
De
PUERTO MORAL

Referencia: 2019/PGS_02/000002

h) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.

i) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.

j) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

k) Asistencia a peleas con animales.

l) La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.

m) pedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ley, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

n) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ley o en sus normas de desarrollo.

ñ) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

o) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

p) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

q) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

r) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ley.

s) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

E). Se considera falta muy grave:

a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

b) El abandono de animales.

c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.



AYUNTAMIENTO
De
PUERTO MORAL

Referencia: 2019/PGS_02/000002

e) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.

f) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

g) La organización de peleas con y entre animales.

h) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

i) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.

j) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

k) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.

l) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

m) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

n) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

ñ) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de esta Ley y de la normativa aplicable.

o) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.

p) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Se bonificara con un 50% de la sanción si el pago de la misma se lleva a cabo en los siguientes quince días a la notificación de la denuncia.”



AYUNTAMIENTO
De
PUERTO MORAL

Referencia: 2019/PGS_02/000002

Tercero.- Someter el Expediente a Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva..

Cuarto.- En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.”

EL ALCALDE
Fdo: Mario Guzmán Domínguez
